cola y en ellos se establezcan núcleos de no menos de cincuenta colonos con sus familias respectivas, el Estado establecerá en los mismos, escuela rudimentaria rural, cartería rural, estación telefónica, puesto de policía, servicio de sanidad, y ordenará la apertura o construcción de los caminos vecinales para comunicarse con las carreteras mas cercanas.

ART. 24.— Toda ley o parte de ley que sea contraria a la presente, queda por ésta derogada.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios,
Licdo. J. M. Vidal Velazquez.
Dr. J. E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos treinticuatro; años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Porfirio Herrera.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de a República Dominicana, a los nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,

Nuevos exámenes especiales de maestros.— G. O. No. 4725 del 13 de Octubre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
QUE DISPONE NUEVOS EXAMENES ESPECIALES DE MAESTROS

NUMERO 759.

Artículo 1.— Se dispone la celebración de nuevos exámenes

especiales de maestros, según las reglas que se determinan en la ley número 144, del primero de Junio de mil novecientos treintiuno, durante los últimos cuatro días del mes de Octubre del corriente año.

Artículo 2.— La Superintendencia General de Enseñanza queda encargada de disponer lo concerniente a la celebración de estos exámenes.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Designación del puente que cruza el río Jaina con el nombre de "Puente Pimentel", y del que se construirá sobre el río Nizao con el nombre de "Puente Lucas Díaz".— G. O. No. 4725 del 13 de Octubre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 760.

Artículo UNICO:— Se designa con el nombre de "PUENTE PIMENTEL" el puente que cruza el río Jaina y "PUENTE